



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 257 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 20 JUN 2025

VISTOS: El Informe Legal N°246-2025/GRP-420010-420610 de fecha 18 de junio de 2025, Certificación de Crédito Presupuestario N° 1521-SIAF 1604 de fecha 17 de junio de 2025, Informe N°131-2025-GRP-420010-420613-UASA de fecha 11 de junio de 2025, Memorandum N°1693-2025/GRP-410000 de fecha 14 de mayo de 2025, Contrato N°05-2024/GRP-DRAP de fecha 10 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Contrato N°05-2024/GRP-DRAP** de fecha 10 de abril de 2025 suscrito de una parte de la Dirección Regional de Agricultura y de otra parte ESTACION DE SERVICIO Y GASOCENTRO MIRAFLORES SCRL, que tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE POR EL PERIODO DE 12 MESES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**;

Que, a través de **Memorandum N°1693-2025/GRP-410000** de fecha 14 de mayo de 2025, la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial alcanza al Director Regional de Agricultura, la Modificación Presupuestaria tipo 004 por el monto de S/112,572.00 (Ciento Doce Mil Quinientos Setenta y Dos soles con 00/100 soles);

Que, con **Informe N°131-2025-GRP-420010-420613-UASA** de fecha 11 de junio de 2025, la encargada de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares se dirige al Director de la Oficina de Administración señalando: "Que esta oficina deriva a su despacho con la finalidad de informar y solicitar la correspondiente aprobación de la contratación adicional del "Suministro de Combustible por el Periodo de 12 Meses para las Unidades Vehiculares Asignadas a la Dirección Regional de Agricultura" Por el Monto de S/ 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta soles con 00/100) equivalentes al 25% del Contrato Original";

Que, con proveído de fecha 11 de junio de 2025 inserto en el **Informe N°131-2025-GRP-420010-420613-UASA**, el Regional de Agricultura remite los antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente;

Que, con **Certificación de Crédito Presupuestario N° 1521-SIAF 1604** de fecha 17 de junio de 2025, la Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite al Director de la Oficina de Administración la Certificación de Disponibilidad Presupuestal para el adicional de combustible para las camionetas asignadas a la Dirección Regional de Agricultura Piura, por el monto de **S/ 28,799.86 (Veintiocho Mil Setecientos Noventa y Nueve con 86/100 soles)**;

Que, con **Informe Legal N°246-2025/420010-420610** de fecha 18 de junio del 2025, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica se dirige al Director Regional de Agricultura Piura, emite **OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN** de la **CONTRATACION ADICIONAL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, hasta por el 25% del monto total del contrato original, el cual asciende a S/28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta soles con 00/100 soles), conforme a los considerandos del presente informe;

Que, Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF en el inciso f) del Artículo N° 2, establece que: "Las contrataciones del Estado se desarrollan

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 257 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 20 JUN 2025

con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) f) **Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**"(El énfasis es nuestro);

Que, respecto a las Prestaciones Adicionales el Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 157 señala: **"Mediante Resolución previa, el titular de La Entidad, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del 25% del monto del contrato original,** siempre que éstas sean necesarias para alcanzar la finalidad el contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. **El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general** o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes.”;

Que, de lo expuesto se advierte, el Informe N°131-2025-GRP-420010-420613-UASA, que detalla la necesidad de continuar con la contratación del suministro de combustible a las unidades vehiculares de esta dirección, a fin de no dejar el desabastecidas las mismas, solicitando la aprobación de la prestación adicional en tanto se realiza la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente al año 2025, regulado este bajo la Ley N°32069 nueva Ley de Contrataciones del Estado; debiendo garantizar el funcionamiento constante y operativo de las diversas áreas de la Entidad no pudiendo en ningún momento dejar de atender dicha necesidad, al ser esta una necesidad de primera línea, puesto que el abastecimiento oportuno permite la fluidez de las actividades operativas de la Entidad;

Que, teniendo en consideración que el monto del presente adicional no supera el veinticinco por ciento (25%) del contrato original, y contando con los Informes técnicos favorables tanto de la encargada de la Unidad de Abastecimiento y de la Oficina de Administración en su calidad de áreas especializadas de la Dirección Regional de Agricultura, resulta procedente aprobar la prestación Adicional de **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, más aún si se puede determinar que el mismo resulta necesario para garantizar la fluidez de las actividades operativas de la Entidad;

Que, del análisis correspondiente se observa que, la encargada de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina de Administración; en su calidad de entes técnicos especializados, al haber requerido la expedición de la Resolución Administrativa, está otorgando su conformidad a la aprobación de la prestación adicional del servicio materia de la presente. Siendo así la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a la aprobación de la **CONTRATACION ADICIONAL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**;

Que, con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

¡En la Región Piura, todos juntos contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 257 - 2025/GOB.REG.PIURA-DRAP-DR

Piura, 20 JUN 2025

En uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N°27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y **Resolución Ejecutiva Regional N°397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024;**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la **PRESTACION ADICIONAL DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LAS UNIDADES VEHICULARES ASIGNADAS A LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA**, hasta por el 25% del monto total del contrato original, el cual asciende a S/ 28,750.00 (Veintiocho Mil Setecientos Cincuenta soles con 00/100 soles), conforme a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Piura.

ARTICULO TERCERO. - HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, así como a los demás estamentos administrativos correspondientes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, para los fines de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

